



Libertad y Orden

Ministerio de Comercio, Industria
y Turismo
República de Colombia

24210

CIRCULAR EXTERNA No. 035
Bogotá D.C., 24 de mayo de 2005

**SEÑORES: USUARIOS Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO**

**ASUNTO: DECRETO 1000 DE 2005 - MODIFICACIÓN DEL ARANCEL DE
ADUANAS**

Para su conocimiento y fines pertinentes, de manera atenta se informa que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1000 del 4 de abril de 2005, por medio del cual modificó el artículo 1° del Decreto 4341 del 22 de diciembre de 2004 –Arancel de Aduanas-, en el sentido de sustituir los gravámenes de las subpartidas arancelarias relacionadas a continuación, de la siguiente manera:

SUBPARTIDA ARANCELARIA	GRAVAMEN %
0901.11.10.00	10
0901.11.90.00	10
8418.69.12.00	5

En su artículo 2 el Decreto 1000 de 2005 incorpora en el capítulo 98 del Arancel de Aduanas la siguiente Nota Complementaria Nacional:

“Los gravámenes arancelarios que se aplicarán a las partes, materias primas y materiales para producción de autopartes, así como la producción de materiales para el ensamble de vehículos, que importen las industrias de transformación o ensamble del sector de autopartes y materiales para el ensamble de vehículos, debidamente autorizadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se liquidarán por unidad producida dentro del correspondiente depósito de transformación o ensamble”.

El Decreto 1000 de 2005 comenzó a regir a partir del 4 de abril de 2005, fecha de su publicación en el Diario Oficial No. 45869.

Cordialmente,

(Original firmado)
RAFAEL ANTONIO TORRES MARTIN
Director de Comercio Exterior

Anexo: Decreto 1000 de 2005 en un (1) folio